

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.106/13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D. LUIS MARUGÁN CID, Secretario Judicial de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº1 de ÁVILA, por el presente, HAGO SABER:

1º.- Que en SECCIÓN I DECLARACIÓN CONCURSO 0000649/2013 seguido en este órgano judicial se ha dictado en fecha 02/12/2013 AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO de CONSTRUCCIONES MUGASA 3 S.L., con DNI nº B05152103, cuyo centro de intereses principal lo tiene en Pso. de Santo Tomás nº 24 bajo de Ávila.

2º.- Se ha acordado la intervención, a través de la administración concursal, de las facultades de administración y disposición del deudor sobre su patrimonio.

3º.- El llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la administración Concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la LC, será de UN MES desde la publicación del presente.

La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y se dirigirá a la administración concursal. La comunicación podrá presentarse en el domicilio designado al efecto el cual deberá estar en la localidad en la que tenga su sede el juzgado, o remitirse a dicho domicilio. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

4º.- La identidad de la administración concursal es la siguiente: Dña. ROCIO PALOMO FERNÁNDEZ.

La dirección postal de la administración concursal es la siguiente: Plaza de Pedro Dávila nº 4 1º C 05001-Ávila.

La dirección electrónica de la administración concursal es la siguiente:

ac.rpalomo@gmail.com.

5º.- Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (artículo 184.3 LC).

6º.- Se declara disuelta la mercantil CONSTRUCCIONES MUGASA 3 S.L., cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

7º.- Respecto de los créditos concursales, además de los efectos establecidos en el capítulo II del Título III de la LC, se produce el vencimiento anticipado de los créditos con-

curiales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

8º.- Dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, la administración concursal deberá presentar un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.

En ÁVILA, a 02 de Diciembre de dos mil trece.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*